

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : EUGENIA GOMEZ MEJIA
Demandado : NANCY LORENA MENESSES GARCIA Y OTROS
Radicación : 2015-00484

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 23 del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de EUGENIA GOMEZ MEJIA en calidad de demandante, y de NANCY LORENA MENESSES GARCIA, LEONEL QUIJANO ARDILA y MARIA RUBIELA VILLALBA DE MORENO en calidad de demandados, que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1. Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

CUARTO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandada LEONEL QUIJANO ARDILA, como se sigue:

4.1. Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito.

4.2. Interrogatorio de Parte:

- Citar a la demandante EUGENIA GOMEZ MEJIA, para que rinda el interrogatorio que le formulará la parte demandada en la fecha y hora programadas en este proveído.

4.3. Testimoniales:

- Citar al señor MARCO TULIO GUEVARA RIVERA con C.C. No. 1.075.272.797, quien podrá ser citado en la dirección de correo electrónico quijanoleonel@yahoo.co, para que rinda el interrogatorio que se le formulará en la fecha y hora programadas en este proveído.

QUINTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**